

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión, ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades públicas, privadas y mixtas, que realicen intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros prestables, así como aquellas que prestan servicios auxiliares financieros.

En este marco, en base a estándares internacionales y sanas prácticas, ASFI elabora la normativa que regula el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera y de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento. A tal efecto, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) y al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras (MCBEF), durante el cuarto trimestre de la gestión 2012:

La Paz – Bolivia, Enero de 2013

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-145	531/2012	12 de octubre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Atención en Cajas.
ASFI-146	542/2012	17 de octubre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, así como las modificaciones a los siguientes reglamentos: <ul style="list-style-type: none">• Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención;• Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero y;• Funcionamiento de Cajeros Automáticos. El Reglamento para la Gestión de Seguridad Física ha sido incorporado en el Capítulo XV, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-147	552/2012	23 de octubre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a: <ul style="list-style-type: none">• Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;• Reglamento para la Constitución Funcionamiento,

		Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil y;
		<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Liquidación de Casas de Cambio.
ASFI-148	558/2012	26 de octubre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado.
ASFI-149	571/2012	05 de noviembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos contenidos en el Título III Auditoría Externa.
ASFI-150	597/2012	13 de noviembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, incorporado en el Capítulo XXIII del Título I de la RNBEF.
ASFI-151	631/2012	20 de noviembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a: <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito; • Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-152	637/2012	23 de noviembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.
ASFI-153	659/2012	28 de noviembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos y las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Las Directrices para la Gestión Integral de Riesgos han sido incorporadas en el Capítulo V, Título IX de la RNBEF.
ASFI-154	718/2012	13 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción.
ASFI-155	2012	13 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia la actualización del Anexo 2 del Título II, referido a los plazos para el envío de información gestiones 2012 y 2013.
ASFI-156	2012	13 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia la actualización del Anexo V del Capítulo II, Título IX referido al Calendario de Períodos Bisemanales de Cómputo de Encaje Legal.
ASFI-157	722/2012	14 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno

		<p>Corporativo y las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).</p> <p>Las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo han sido incorporadas en el Capítulo X, Título IX de la RNBEF.</p>
ASFI-158	730/2012	<p>17 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento.</p>
ASFI-159	743/2012	<p>19 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Título V Cartera de Créditos de la RNBEF que comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones al Capítulo II Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas; • Incorpora el Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas y; • Modificaciones al Anexo I Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.
ASFI-160	762/2012	<p>21 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos contenidos en el Título II Transparencia de la Información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Transparencia de la Información; • Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y; • Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI.
ASFI-161	786/2012	<p>27 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el Marco de la Circular SB/IEN/595/2008.</p>
ASFI-162	796/2012	<p>28 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.</p>
ASFI-163	797/2012	<p>28 de diciembre de 2012.- Aprueba y pone en vigencia la modificación de la Descripción de la subcuenta “253.01 Previsiones Genéricas Voluntarias” del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.</p>

RESOLUCIÓN ASFI N° 531/12 DE 12 DE OCTUBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas consideran la incorporación del Artículo 13º en la Sección 2, en el que se establece que la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) autorizada para realizar el Pago de la Renta Dignidad, debe considerar como documento válido para el cobro de la Renta Dignidad a la cédula de identidad vigente, caduca o emitida con carácter indefinido o RUN emitida por el Registro Único Nacional; documentos que la EIF solicitará al beneficiario en original y dos (2) fotocopias legibles, sin que las mismas sean a color, conforme dispone la Resolución Administrativa SPVS/ IP N° 062 de 21 de enero de 2008, emitida por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 542/12 DE 17 DE OCTUBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA (NUEVO)
REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES
QUE BRINDEN SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO
REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS
(MODIFICACIONES)

El **Reglamento para la Gestión de Seguridad Física**, tiene por objeto establecer lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios. Está constituido por seis secciones cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales en la que se determina el objeto del Reglamento, el ámbito de aplicación el cual está dirigido a los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, Casas de Cambio, Empresas de Servicios de Pago Móvil y Empresas de Arrendamiento Financiero que cuenten con licencia de funcionamiento, así como las definiciones empleadas en el Reglamento;
2. Lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la constitución de un sistema de Gestión de Seguridad Física en base a políticas, manuales y una estructura organizativa adecuada, así como para la determinación del nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física.
3. Las medidas generales de seguridad física que deben implementar las entidades supervisadas, relativas a la clasificación de áreas de exclusión, equipos de atesoramiento, personal de vigilancia y sistemas de alarma y monitoreo.
4. Medidas específicas de seguridad física que la entidad supervisada debe implementar en función al tipo de Punto de Atención Financiero (PAF) y el nivel de riesgo identificado. Se establecen precisiones de acuerdo al giro de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, de reciente incorporación al ámbito de supervisión de ASFI;
5. Se establece el registro de hechos delictivos, condiciones diferenciadas para Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, reportes de información, resguardo de la información, situaciones de fuerza mayor y el proceso sancionatorio;
6. El plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento.

Las modificaciones al **Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención**, están relacionadas con la incorporación de definiciones de corresponsal financiero y no financiero, con la precisión sobre la capacidad de la oficina externa para realizar carga y efectivización de billetera móvil, se incorpora aspectos a ser cumplidos por la entidad supervisada que pretenda abrir una sucursal, agencia fija o agencia móvil, asimismo, especifica que las medidas de seguridad con las que debe contar la oficina central, agencia o sucursal a ser trasladada deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física; de igual manera, se establece que una agencia fija para su conversión en sucursal o viceversa, debe contar con medidas de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

A continuación se detallan las modificaciones realizadas:

1. En el Artículo 3, Sección 1, se incorporan las definiciones de corresponsal financiero y no financiero en lugar de la definición de punto de atención corresponsal. Asimismo, se precisa que la oficina externa podrá realizar carga y efectivización de billetera móvil;
2. En el inciso c), numeral 4, Artículo 1°, Sección 2, se incluye como un punto a ser cumplido por la entidad supervisada que pretenda abrir una sucursal, o agencia fija, las medidas de seguridad adecuadas a su nivel de riesgo y establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
3. En el inciso i), numeral 5, Artículo 1°, Sección 2, se incluye como un punto a ser cumplido por la entidad supervisada que pretenda abrir una agencia móvil, las medidas de seguridad, adecuadas a su nivel de riesgo, establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
4. En el inciso c), numeral 2, Artículo 3° de la Sección 2, se incluye que las medidas de seguridad con las que debe contar la agencia o sucursal a ser trasladada deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
5. En el inciso c), numeral 4, Artículo 4°, Sección 2, se incluye que las medidas de seguridad con las que debe contar la oficina central a ser trasladada deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
6. En el inciso c), numeral 1, Artículo 6°, Sección 2, se establece que una agencia fija para su conversión en sucursal o viceversa, debe contar con medidas de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
7. Se incluye referencias al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física en los Anexos I-7 al -11;
8. Se elimina del Anexo I-4, la fila referida al código, debido a que ya se cuenta con el dato referido al número de identificación.

En las modificaciones realizadas al **Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero**, se establece que la seguridad en el transporte de material monetario y/o valores debe adecuarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, se precisan e incluyen referencias al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

A continuación se detallan las modificaciones realizadas:

1. En el Artículo 4°, Sección 5, se establece que la seguridad en el transporte material monetario y/o valores que adopte la Empresa Transportadora de Material Monetario y/o Valores (ETM) y la Entidad de Intermediación Financiera con Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y/o Valores (ESPT) con licencia de funcionamiento debe adecuarse a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
2. En el numeral 1, Artículo 8° de la Sección 5, se modifica la referencia de los requisitos que deben cumplir una ETM y una ESPT, precisando la referencia al Reglamento para la Gestión de Seguridad

Física;

3. En el segundo párrafo del Artículo 11° de la Sección 5 se incluye referencias al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

Las modificaciones realizadas al **Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos**, están relacionadas principalmente, con el traslado de Artículos y Anexos al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

El detalle de las modificaciones realizadas es el siguiente:

1. Se traslada las disposiciones establecidas en los Artículos 4° al 7° de la Sección 2, al Artículo 8°, Sección 4, Capítulo XV, Título X, Reglamento para la Gestión de Seguridad Física. Asimismo, se precisa en el Artículo 4° de la Sección 2 que los cajeros automáticos deben contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
2. El Artículo 8°, Sección 2 Capítulo IV, referido a las Medidas de Autenticación de Billetes se traslada e incorpora al Artículo 7°, Sección 4, Capítulo IV de Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos;
3. Los Anexos A, B, C del Capítulo IV, Título XI, se trasladan como los Anexos I, II, III del Capítulo XV, Título X Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

RESOLUCIÓN ASFI N° 552/12 DE 23 DE OCTUBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y
CLAUSURA DE LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE CASAS DE CAMBIO
(MODIFICACIONES)

Las modificaciones al **Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas** consideran: la incorporación a su ámbito de aplicación de las Empresas Remesadoras; realiza precisiones en la definición de corresponsalía y giro e incorpora como corresponsal financiero a las Casas de Cambio con personalidad jurídica y como contratante de una corresponsalía a la Empresa Remesadora. Asimismo, establece que los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la Empresa de Servicio de Pago Móvil o Empresa Remesadora contratante, las operaciones y/o servicios establecidos en el respectivo contrato expreso; habilita a los corresponsales no financieros a que realicen por cuenta de la entidad de intermediación financiera contratante el servicio de envío de pago, sin restringir la moneda en la que se realice y el marco de la nueva definición de giro.

A continuación se detalla las modificaciones realizadas:

1. En el Artículo 2°, Sección 1, se incluye dentro del ámbito de aplicación del Reglamento a las Empresas Remesadoras;
2. En el Artículo 3° de la Sección 1, se realizan precisiones en la definición de corresponsalía y giro. Asimismo, se incorpora como corresponsal financiero a las Casas de Cambio con personalidad jurídica y como contratante de una corresponsalía a la Empresa Remesadora;
3. Se modifica en todo el reglamento la denominación de "entidad contratante" por la de "contratante";
4. En la Sección 4, Artículo 1°, se establece que los corresponsales no financieros podrán realizar por cuenta de la Empresa de Servicio de Pago Móvil o Empresa Remesadora contratante, las

operaciones y/o servicios establecidos en el respectivo contrato expreso, el cual debe enmarcarse en las autorizadas para cada entidad contratante conforme a las diferentes disposiciones legales vigentes y normativa específica emitida por ASFI de cada una de las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros;

5. En la Sección 4, Artículo 1°, se habilita a los corresponsales no financieros a que realicen por cuenta de la entidad de intermediación financiera contratante, el servicio de envío de pago, sin restringir la moneda en la que se realice y el marco de la nueva definición de giro;
6. En el Artículo 2° de la Sección 4, se realizan precisiones de redacción;
7. Finalmente, se elimina la Sección 7, referida a disposiciones transitorias.

Forma parte de las modificaciones al **Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicios de Pago Móvil**, la sustitución del Agente de Venta por Corresponsal Financiero y no Financiero tanto en este Reglamento como en el Anexo II y se incorpora las definiciones de Corresponsalía, Corresponsal financiero, Corresponsal no financiero, Contratante de una corresponsalía. Se establece que las Empresas de Servicio de Pago Móvil, a objeto de implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas deben cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y se precisa la redacción a objeto de permitir una clara aplicación de las causales de ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso como también de los procedimientos a seguir por el fiduciario para efectivizar el dinero electrónico de las billeteras móviles. Finalmente, se delimita y precisa cuales son las responsabilidades del Directorio y del Gerente General, detallando en el Artículo 1 de la Sección 9 las principales responsabilidades.

A continuación se detalla las modificaciones realizadas:

1. En todo el Reglamento se reemplaza la frase Agente de Venta por Corresponsal Financiero y no Financiero;
2. En el Artículo 3°, Sección 1 se elimina la definición de Agente de Venta y se incorporan las definiciones de: Corresponsalía, Corresponsal financiero, Corresponsal no financiero, Contratante de una corresponsalía;
3. En el Artículo 11° de la Sección 4, se establece que las Empresas de Servicio de Pago Móvil, a objeto de implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas deben cumplir con lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física;
4. En el Artículo 2°, Sección 5, se precisa la redacción a objeto de permitir una clara aplicación de las causales de ejecución de la garantía instrumentada por medio del Fideicomiso;
5. En el Artículo 6, Sección 5, se precisa la redacción referida a los procedimientos a seguir por el fiduciario para efectivizar el dinero electrónico de las billeteras móviles;
6. Se fusiona el Artículo 7° de la Sección 6 con el Artículo 1° de la Sección 9, referido a las responsabilidades del Gerente General;
7. A objeto de delimitar de manera clara y precisa cuales son las responsabilidades del Directorio y del Gerente General, se detalla en el Artículo 1 de la Sección 9, las principales responsabilidades
- 8; En el Anexo II, se reemplaza la frase Agente de Venta por Corresponsal Financiero y no Financiero.

Las modificaciones al **Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Casas de Cambio**: suprimen la definición de Agente de Pago incorporando las de corresponsalía, corresponsal financiero, contratante de una corresponsalía y giro, con la finalidad de compatibilizar las definiciones establecidas e incorporadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas; establece los roles y/o funciones que desempeñará la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como corresponsal financiero de una Empresa Remesadora; se precisa que el envío de las tarifas a ASFI, por cuenta de las Casas de Cambio, se realizará de acuerdo a lo establecido

en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI y finalmente se especifica la obligación de las Casas de Cambio de cumplir con las medidas y condiciones de seguridad mínimas para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

A continuación se detalla las modificaciones realizadas:

1. En el Artículo 3°, Sección 1 se suprime la definición de Agente de Pago y se incorpora la definición de corresponsalía, corresponsal financiero, contratante de una corresponsalía y giro, con la finalidad de compatibilizar las definiciones establecidas e incorporadas en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
2. En el Artículo 2°, Sección 4, se precisa la redacción de la operación establecida en el numeral 5), señalando que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica actuará como corresponsal financiero de una Empresa Remesadora;
3. En el Artículo 3°, Sección 4, se señala que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica actuará como corresponsal financiero, prestando el servicio de pago de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la Empresa Remesadora, en su calidad de contratante, en el marco del Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Capítulo XIII, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras;
4. Se incorpora el Artículo 4° y se renumera los siguientes artículos, precisando que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica solo realizará giros a nivel nacional, entendiéndose como la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional;
5. En el Artículo 5° (antes Artículo 4°), se precisa que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica deben contar con Medios Tecnológicos de Información y Comunicación, conforme lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF;
6. En el Artículo 6° (antes Artículo 5°), se precisa que la constitución de pólizas, deben ser cumplidas por las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y no por las Casas de Cambio Unipersonales, en atención a las operaciones que realizan;
7. En el Artículo 10° (antes Artículo 9°), se precisa que el envío de las tarifas a ASFI, por cuenta de las Casas de Cambio, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI;
8. En el Artículo 13°, se especifica la obligación de las Casas de Cambio de cumplir con las medidas y condiciones de seguridad mínimas para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en el Capítulo XV, Título X de la RNBEF.

RESOLUCIÓN ASFI N° 558/12 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y
CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento, se refieren a la ampliación de alternativas de garantías reales y la reducción del tiempo de experiencia comercial requerido, para la otorgación de créditos agropecuarios debidamente garantizados.

Las modificaciones realizadas se detallan a continuación:

1. En el Artículo 2º, Sección 3, se amplían las alternativas de garantías reales, a todas las que se encuentran establecidas en el Artículo 3º, Sección 7 del Anexo I, Capítulo 1, Título V Cartera de Créditos;
2. En el numeral 1, inciso a), Artículo 3, Sección 3, se modifica el tiempo mínimo requerido, de relación comercial entre el agente de retención de pagos y el productor agropecuario, a un año;
3. En el numeral 1, inciso a), Artículo 4, Sección 3, se modifica el tiempo mínimo de experiencia en el almacenamiento de producto agropecuario a un año.
4. En el numeral 1, inciso a), Artículo 5, Sección 3, se modifica el tiempo mínimo requerido de relación comercial, entre la empresa compradora el productor agropecuario a un año.

RESOLUCIÓN ASFI N° 571/12 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2012
TÍTULO III AUDITORÍA EXTERNA (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones a los Reglamentos de este Título de la RNBEF, están referidos a la responsabilidad que tiene la Firma de Auditoría Externa de remitir a ASFI información actualizada, informar oportunamente sobre los trabajos realizados en las entidades supervisadas, verificar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la firma, socios y personal profesional y las sanciones cuando incumpla con las disposiciones del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa. Finalmente, se incorpora el Anexo III, que expone la Información y documentación requerida a las firmas de Auditoría Externa para la inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI.

A continuación se detallan las modificaciones realizadas:

1. Se traslada el Artículo 11º de la Sección 3, Capítulo II, al Artículo 13º del Capítulo I, Sección 2, referido a la responsabilidad de la firma de remitir información actualizada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
2. Se incorpora en el Artículo 14º en la Sección 2, Capítulo I, la responsabilidad de la Firma de Auditoría Externa de informar a ASFI oportunamente sobre los trabajos realizados en las entidades supervisadas;
3. Se incorpora en el Artículo 15º de la Sección 2, Capítulo I, la responsabilidad de la Firma de Auditoría Externa de verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos, relacionados con la firma, socios y personal profesional;
4. Se incorpora en el Artículo 16º de la Sección 2, Capítulo I, las sanciones a la Firma de Auditoría Externa que incumpla con las disposiciones del Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa;
5. Se incorpora el Anexo III, que expone la Información y documentación requerida a las firmas de Auditoría Externa para la inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades

de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros de ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 597/12 DE 13 NOVIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO,
DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS (NUEVO)

El Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), de las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que se encuentran en marcha y la constitución de nuevas empresas, así como el funcionamiento disolución y clausura de empresas que cuentan con licencia de funcionamiento. Asimismo, tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Bancos y Fondos Financieros Privados para prestar los servicios de remesas.

Este Reglamento consta de diez Secciones cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

Sección 1: Disposiciones Generales.- En esta Sección se define el objeto, el ámbito de aplicación del reglamento y se incorporan las principales definiciones a ser aplicadas en el reglamento.

Sección 2: Constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento para una nueva Empresa Remesadora.- Establece el procedimiento para la constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora nueva, señalando los requisitos documentales, operativos e instancias que deberán cumplir los interesados en constituir una nueva Empresa Remesadora, así como el proceso que deben seguir para obtener el permiso de constitución y posteriormente la licencia de funcionamiento.

Sección 3: Proceso de adecuación y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora en Funcionamiento.- Establece el proceso de adecuación y determina los requisitos documentales, operativos, capital mínimo y el plan de acción que deben cumplir y presentar las Empresas Remesadoras que se encontraban en marcha al momento de la emisión de Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, para obtener Licencia de Funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Sección 4: Proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa cuya actividad secundaria es el pago y/o envío de remesas.- Determina el proceso que deben cumplir las empresas que realizan la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria, a objeto de obtener licencia de funcionamiento de ASFI como una nueva empresa, cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas.

Sección 5: Funcionamiento de una Empresa Remesadora con Licencia de Funcionamiento.- Dispone y establece las características y condiciones del funcionamiento del servicio de remesas.

Sección 6: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que presta servicios de remesas.- Esta sección contiene las acciones que debe seguir un Banco o Fondo Financiero Privado para realizar la prestación de servicios de remesas, en este contexto, se establece la presentación de un plan de adecuación por parte de dichas entidades que les permita dar continuidad al servicio y cumplir con la reglamentación específica para remesas.

Sección 7: Disolución, liquidación o quiebra de una Empresa Remesadora con Licencia de Funcionamiento.- Establece el procedimiento para la liquidación voluntaria, así como para la liquidación forzosa o quiebra de las Empresas Remesadoras con Licencia de Funcionamiento, en el

marco del procedimiento establecido al efecto por el Código de Comercio.

Sección 8: Actividad Ilegal y Clausura de una Empresa Remesadora.- Establece cuando se considerará actividad financiera ilegal, así como el procedimiento para la clausura en caso de comprobar la misma.

Sección 9: Otras Disposiciones.- En esta sección se establece al ejecutivo responsable de dar cumplimiento al Reglamento, así mismo, se determina las acciones u omisiones que constituirán en infracciones.

Sección 10: Disposiciones Transitorias.- En esta sección se establecen los plazos de adecuación aplicables a las empresas remesadoras en funcionamiento, así como el plazo para que las Entidades de Intermediación Financiera adecuen la prestación del servicio de remesas a lo establecido en el reglamento.

Finalmente, se establece el 29 de marzo del 2013 como plazo para que las empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas, presenten su plan de acción.

RESOLUCIÓN ASFI N° 631/12 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIONES)

Las modificaciones realizadas al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se refieren a precisiones relacionadas con el Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales que debe elaborar la Cooperativa de Ahorro y Crédito (CAC) Societaria así como el plazo para su envío, los funcionarios públicos que pueden ser socios fundadores y las condiciones para serlo; se precisa que el plazo establecido aplica para la obtención de licencia como CAC abierta o societaria, las prohibiciones y requisitos que se deben considerar para ser miembro de los Consejos de una CAC. Asimismo, se precisa que la Resolución de no admisión al proceso de adecuación debe ser remitida a la Dirección General de Cooperativas para que esta instancia cancele la personalidad jurídica de la CAC societaria.

En el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, se incorpora en el Pasivo, Grupo Otras Cuentas por Pagar, la subcuenta 242.80 Acreedores CAC Societarias, para registrar los ahorros de los socios instrumentados bajo modalidades diferentes a las permitidas por el Decreto Supremo N° 25703 y Reglamentación vigente, según el Plan de Reclasificación Contable de la CAC Societaria.

A continuación se detallan las modificaciones realizadas:

1. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 2, Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, que el plan de acción que debe elaborar la CAC Societaria es para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales;
2. Se precisa en el Artículo 4° de la Sección 2, que el plan complementario debe ser presentado por la CAC Societaria en el plazo establecido por ASFI;
3. Se precisa en el Artículo 2° de la Sección 3, Fase II: Elaboración del Plan de Acción, que el mismo es de requisitos operativos y documentales;
4. Se elimina el Artículo 6° de la Sección 3, referido a plazo de adecuación toda vez que el plazo para la obtención de la licencia de funcionamiento de las CAC Societarias ya está establecido en la Sección 5, Artículo 6°;

5. En el numeral 3 del Artículo 2° de la Sección 4 se establece en los incisos g) y h) los funcionarios públicos que pueden ser socios fundadores y las condiciones para serlo;
6. En el Artículo 6° de la Sección 5, se precisa que el plazo establecido aplica para la obtención de la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o como CAC Societaria;
7. En el Artículo 3° y Artículo 8° de la Sección 8, se precisan las prohibiciones que se deben considerar para ser miembro del Consejo de Administración o Vigilancia;
8. Se precisa en el Artículo 3° de la Sección 10, que la resolución de no admisión al proceso de adecuación será remitida a la Dirección General de Cooperativas para que esta instancia cancele la personalidad jurídica de la CAC Societaria;
9. Se precisa en el Artículo 8° de la Sección 10, que el plan complementario debe ser remitido por la CAC Societaria en el plazo establecido por ASFI;
10. Se realizan precisiones en los requisitos que deben cumplir los socios para poder ser elegidos como miembros del Consejo de Administración o Vigilancia, establecidos en el Anexo V, numeral 9.2, inciso a).

RESOLUCIÓN ASFI N° 637/12 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO,
DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas precisan que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago, incluyen las definiciones de Empresa Remesadora, Empresa constituida en el extranjero y Proveedor del servicio de Remesas; la incorporación del servicio de remesas familiares como operación permitida para la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y que esta podrá realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros, se establece también que la compra y venta de moneda constituye un servicio de pago y finalmente, que las Casas de Cambio deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a sus operaciones de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

A continuación se detallan las principales modificaciones realizadas:

1. En el Artículo 3, Sección 1, se precisa que las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales son Empresas Proveedoras de Servicios de Pago, conforme el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales emitidos por el BCB;
2. Asimismo, a fin de compatibilizar criterios normativos con el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, se incluye las definiciones de Empresa Remesadora, Empresa constituida en el extranjero y Proveedor del servicio de Remesas;
3. En el Artículo 2, Sección 4, se incorpora como operación permitida para la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica el servicio de remesas familiares;
4. En el Artículo 3, Sección 4, se establece que la compra venta de moneda constituye un Servicio de Pago, en el marco del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia. (Se cambia la numeración a partir del Artículo 3)
5. Se incorpora el Servicio de remesas familiares (Artículo 5) donde se establece que la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
6. Se modifica el Artículo 12, (Antes 10) de la Sección 4, disponiendo que las Casas de Cambio, deben

establecer las tarifas, comisiones y otros cargos máximos aplicables a sus operaciones de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Bolivia, así como que las mismas deberán ser expuestas en lugar visible.

RESOLUCIÓN ASFI N° 659/12 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGOS (NUEVO)
REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE
SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (MODIFICACIÓN)

El Capítulo V del Título IX Control y Supervisión de la RNBEF, tiene por objeto establecer directrices básicas respecto a la gestión integral de riesgos, siendo sus disposiciones de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, en función a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas. Consta de 8 secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales, en la que se determina el objeto de la norma, el ámbito de aplicación dirigido a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con personalidad jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, así como las definiciones utilizadas en la Directriz;
2. Lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la implementación de la gestión integral de riesgos, en base a principios y etapas establecidas para este proceso;
3. Políticas y procedimientos que las entidades supervisadas deben desarrollar, a objeto de que determinen su perfil de riesgos, realicen simulación de escenarios, efectúen el tratamiento de excepciones cuando corresponda y establezcan el procesamiento de la información necesaria para la gestión integral de riesgos;
4. La estructura organizativa, las funciones y responsabilidades del Directorio, Gerente General, Comité de Gestión Integral de Riesgos y Unidad de Gestión de Riesgos, así como los requisitos para los integrantes de éstas dos últimas instancias;
5. Los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas de información, reportes internos y remisión de informes a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
6. El rol que la auditoría interna debe cumplir en cuanto a la gestión integral de riesgos, a través del establecimiento de funciones;
7. Otras disposiciones relacionadas con la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento e inobservancia;
8. Disposiciones transitorias que establecen el plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

En el **Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se incluye en el Artículo 1º, Sección 7, el requerimiento establecido en el Artículo 2º, Sección 5, de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, relativo al informe que la entidad supervisada debe remitir respecto a la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos;
2. En el Artículo 2º, Sección 7, se introduce como plazo anual para la presentación del informe de la entidad supervisada respecto a la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos, el 31 de marzo, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 2º, Sección 5 de las Directrices

RESOLUCIÓN ASFI N° 718/12 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN
PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al reglamento están relacionadas principalmente con la incorporación del Procurador General del Estado como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción y la obligatoriedad de las entidades supervisadas de llevar un Registro de la Información requerida por los Fiscales Anticorrupción y/o Autoridades Administrativas Anticorrupción, que evidencie el cumplimiento de dicha obligación.

Las principales modificaciones señaladas, se detallan a continuación:

1. Se incorpora como Autoridad Administrativa Anticorrupción al (a la) Procurador (a) General del Estado, como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, en el marco de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
2. Se incluye la obligatoriedad de las entidades supervisadas de llevar un Registro de la Información requerida por los Fiscales Anticorrupción y/o Autoridades Administrativas Anticorrupción, que evidencie el cumplimiento de dicha obligación, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuando así lo requiera.

CALENDARIO DE PERÍODOS BISEMANALES DE ENCAJE LEGAL – GESTION 2013
PLAZOS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIÓN 2012 Y 2013
(ACTUALIZACIONES)

La actualización del Anexo V del Capítulo II, Título IX, referido al Calendario de Períodos Bisemanales de Cómputo de Encaje Legal, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, incluye los períodos de requerimiento, constitución y multas por deficiencias correspondientes a la gestión 2013, el mismo que entró en vigencia a partir del período bisemanal que inicia el 24 de diciembre de 2012.

Por su parte, la actualización del Anexo 2 del Título II de la RNBEF, referido a los plazos para el envío de información gestiones 2012 y 2013, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, precisa que la información remitida a los Sistemas de Información Financiera (SIF) y de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) correspondiente al 31 de diciembre de 2012, debe ser enviada hasta el día jueves 3 de enero y martes 8 de enero de 2013, respectivamente.

RESOLUCIÓN ASFI N° 722/12 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO (NUEVO)
REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (MODIFICACIÓN)

El Capítulo XX del Título IX Control y Supervisión de la RNBEF, tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones. Las disposiciones contenidas en la Directriz son de aplicación obligatoria para todas las entidades supervisadas con personalidad jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Consta de 9 secciones y su contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales, en la que se determina el objeto de la norma, el ámbito de aplicación dirigido a las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con personalidad jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, así como las definiciones utilizadas en la Directriz;
2. Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo que establece los principios, la conformación de un Comité, el desarrollo de políticas, procedimientos y de elementos que hacen a un buen gobierno corporativo.
3. Disposiciones relativas a los Socios y a la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o Asociados, que incluyen lineamientos, derechos y aspectos relativos al desarrollo de las reuniones;
4. Lineamientos para el Directorio u Órgano equivalente, incluyendo aquellos aspectos relativos a su conformación, funciones, organización y condiciones de nombramiento y desempeño para los miembros de esta instancia;
5. Disposiciones relacionadas con la Alta Gerencia que incorpora lineamientos y condiciones relativas a su desenvolvimiento en cuanto a su nombramiento, funciones y deberes y el plan de sucesión;
6. La responsabilidad y el rol que deben cumplir los Órganos de Control en relación a la gestión de un Buen Gobierno Corporativo, así como el adecuado mantenimiento de un Sistema de Control Interno, de acuerdo a disposiciones vigentes;
7. Los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto a la revelación y transparencia de la información;
8. Otras disposiciones relacionadas con la responsabilidad en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento e inobservancia;
9. Disposiciones transitorias que establecen el plazo de adecuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

Las modificaciones realizadas al **Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)**, están relacionadas con el requerimiento establecido en el Artículo 3°, Sección 7, de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, relativo al informe que la entidad supervisada debe remitir respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma la inclusión.

Asimismo, se introduce como plazo anual para la presentación del informe de la entidad supervisada respecto al cumplimiento de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen

Gobierno Corporativo el 31 de marzo, en concordancia, con lo establecido en el Artículo 3º, Sección 7 de la mencionada norma.

RESOLUCIÓN ASFI N° 730/12 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN,
CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (MODIFICACIÓN)

Mediante estas modificaciones al Reglamento, se establece principalmente, la modificación al nomen juris del Artículo 5º; se incorpora un numeral relativo a la inventariación de bienes, muebles y demás enseres de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (CAC) societaria intervenida y otro que hace referencia a la transferencia de su cartera de créditos, finalmente se modifica el numeral 5 incorporando nuevos ítems como gastos de intervención.

A continuación, se detallan los principales cambios realizados:

1. Se modifica el nomen juris del Artículo 5 por “Facultades y Responsabilidades del Interventor”;
2. Se incorpora el numeral 3 relativo a la inventariación y relevamiento de bienes muebles y demás enseres de la CAC Societaria intervenida;
3. Se incluye el numeral 4 referente a la transferencia a título oneroso de la cartera de crédito de la CAC Societaria intervenida;
4. Se modifica el numeral 5, incorporando como gastos de intervención los beneficios socio laborales del personal al momento de la intervención, la planilla de sueldos devengados a la fecha de intervención y de aquellos que correspondan al personal indispensable para llevar adelante la intervención, los pagos por servicios básicos, tanto aquellos devengados como los que se devenguen durante la intervención y liquidación, los pagos por servicios de auditoría externa, los pagos necesarios para efectuar la transferencia de la cartera y/o la constitución del fideicomiso y otros gastos necesarios para llevar adelante la intervención, previa no objeción de la Dirección Ejecutiva de ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 743/12 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012
TÍTULO V CARTERA DE CRÉDITOS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas en este Título de la RNBEF, involucran al Capítulo II, Sección 2, Artículo 1º en el que se precisa la redacción referida a la evaluación de la capacidad de pago del garante de una operación de microcrédito, la incorporación del Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas como Capítulo VII, con la finalidad de considerar como debidamente garantizados aquellos créditos de vivienda sin garantía hipotecaria que cuenten con garantía personal y finalmente, en el Anexo I Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos; se incorpora las de definiciones sobre valores negociables, características y tipos de créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados; se establece como prohibición el uso de prácticas de cobranza abusiva o extorsiva en los procesos de cobranza judicial o extrajudicial, ya sea de manera directa o a través de terceros y se incorpora la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera de solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyo destino sea para crédito de vivienda con fines comerciales, el respectivo registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Los cambios realizados, se detallan a continuación:

1. Capítulo II, Sección 2, Artículo 1, Inciso d, se precisa la redacción referida a la evaluación de la capacidad de pago del garante de una operación de microcrédito;
2. Se incorpora el Capítulo VII en el Título V, referido al Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas, con la finalidad de considerar como debidamente garantizados aquellos créditos de vivienda sin garantía hipotecaria que cuente con garantía personal;
3. Anexo I, Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos:
 - 3.1 Sección 1, Consideraciones Generales y Definiciones, Artículo 3, se incorpora el Numeral 18 con la definición de valores negociables;
 - 3.2 Sección 2, Evaluación y Calificación de Cartera, Artículo 2, se incorpora el Numeral 4.3, con la finalidad de establecer las características y tipos de créditos de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizados;
 - 3.3 Sección 5, Acciones Judiciales, Artículo 2, se precisa la redacción, a objeto de establecer los lineamientos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera al momento de ejecutar los procesos de acciones extrajudiciales de cobranza;
 - 3.4 Sección 8, Información y Documentación Mínima, se incorpora el Artículo 5, referido a la obligación de las personas naturales de presentar el registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes al momento de solicitar un crédito de vivienda con fines comerciales;
 - 3.5 Sección 9, Otras Disposiciones:
 - 3.5.1 Artículo 2, Numeral 6, se precisa la redacción de la prohibición referida a la otorgación de créditos con el objeto de que su producto sea destinado a la compra de valores negociables;
 - 3.5.2 Artículo 2, se incorpora el Numeral 11 con la finalidad de establecer como prohibición el uso de prácticas de cobranza abusiva o extorsiva en los procesos de cobranza judicial o extrajudicial, ya sea de manera directa o a través de terceros;
 - 3.6 Sección 10, Disposiciones Transitorias, se inserta el Artículo 4, referido a la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera de solicitar a los beneficiarios de operaciones crediticias que se encuentren en proceso de evaluación, cuyo destino sea para crédito de vivienda con fines comerciales, el respectivo registro de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

RESOLUCIÓN ASFI N° 762/12 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN
REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A ASFI
REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
NORMATIVA EMITIDA POR ASFI
(MODIFICACIONES)

Las modificaciones realizadas a los Reglamentos del Título II Transparencia de la Información, están relacionadas principalmente, con la incorporación de la Sección 1 Aspectos Generales en el **Reglamento de Transparencia de la Información** a objeto de dotarlo de la estructura definida para la normativa y la ampliación del rango de material que las entidades supervisadas deben mantener a disposición del público y la ubicación de la información al interior de la entidad supervisada y se especifica que toda la publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada, debe

cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Capítulo XXI, Título IX de la RNBEF, finalmente, se especifica las medidas que deberán tener en cuenta las entidades supervisadas en ocasión de la preparación de los estados financieros semestrales y anuales.

A continuación se detalla los principales cambios realizados:

1. Se incorpora la Sección 1 Aspectos Generales, la misma que se compone de dos artículos; en consecuencia la sección posterior cambia su numeración;
2. Se precisa en la redacción del Artículo 1º de la Sección 2, la referencia a las entidades supervisadas, se amplía el rango del material que estas deben mantener a disposición del público y la ubicación de la información al interior de la entidad supervisada;
3. En el Artículo 2º Publicidad, de la Sección 2; se sustituye las referencias a “las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros” por “la entidad supervisada”; En el primer párrafo, se amplía las características que debe cumplir la información en la publicidad de los servicios ofertados, sustituyendo el término “fidedigna” por “completa y exacta”; se incorpora el tercer párrafo para especificar que toda la publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada, debe cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Capítulo XXI, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades financieras (RNBEF);
5. En el Artículo 3º Publicaciones, de la Sección 2; se añade la posibilidad de incorporar en la “página web de ASFI”, la información requerida en los incisos a, b y c;
6. Se incorpora en el Artículo 4º de la Sección 2, que la atención o suspensión de la atención al público para la elaboración de los estados financieros semestrales y anuales, debe ser comunicada a ASFI y al público en general con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo.

Las modificaciones realizadas al **Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**, están referidas principalmente a: la obligación de reportar información relacionada a Grupos Económicos, la misma que debe ser capturada y procesada a través del Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio; se incluye a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros dentro del ámbito de aplicación del Reglamento y en los cuadros que detallan la información que estas deben remitir a la Autoridad de Supervisión; se puntualiza el plazo de envío de la información financiera cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados así como también para puntualizar el plazo de envío para la información diaria capturada y procesada mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia; modifica el nomen juris del Artículo y se actualizan los reportes requeridos por el Banco Central de Bolivia, por lo que se incluyen los Anexos CPE 0 al CPE9 referidos al Registro del Capital Privado Extranjero; se modifica el Anexo A-29 Remesas, giros o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior, referido en el Artículo 4º de la Sección 6, incorporando para el reporte de información la columna Concepto; se incorpora el Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos dentro de la información que las entidades supervisadas deben remitir semestralmente.

A continuación se detallan los principales cambios realizados:

1. En todo el reglamento se incorpora al ámbito de aplicación a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros. Asimismo, se indica la descripción completa de las entidades supervisadas con preferencia sobre la sigla o descripción corta, así por ejemplo se actualiza la referencia a: “Cooperativas” por “Cooperativas de Ahorro y Crédito”, “IFD” por “Instituciones Financieras de Desarrollo”, “Bancos de 2º Piso” por “Bancos de Segundo Piso”;

2. Se modifica la redacción del texto excluyendo las referencias a los sistemas y se precisa el nombre de los archivos que son enviados a ASFI;
3. En la Sección 2 se precisa el nombre de los archivos correspondientes a la información remitida.
4. En el Artículo 3° se modifica la redacción referida al registro y envío de información de transacciones realizadas en los días sábados, domingos y feriados.
En el segundo párrafo del Artículo 3°, se incorpora puntualizaciones relacionadas al plazo de envío de la información financiera, cuando el primer o segundo día hábil del mes, anteceden a fines de semana y/o feriados; se precisa en la Sección 4 la obligación de reportar información relacionada a Grupos Económicos, la misma que debe ser capturada y procesada a través del Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio.
5. En el Artículo 5° de la Sección 4 se precisa la referencia del envío del Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad;
6. En el Artículo 3° de la Sección 5 se modifica el nomen juris del Artículo y se actualizan los reportes requeridos por el Banco Central de Bolivia, por lo que se incluyen los Anexos CPE 0 al CPE9 referidos al Registro del Capital Privado Extranjero;
7. Se modifica el Anexo A-29 Remesas, giros o transferencias de fondos enviados y recibidos del exterior, referido en el Artículo 4° de la Sección 6, incorporando para el reporte de información la columna Concepto; adicionalmente se incorporan como referencias para el llenado de la mencionada columna el Glosario de Cuentas y Codificador de Conceptos.
8. Se adiciona el Artículo 6° de la Sección 6 relacionado al Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos, considerando el formato y la forma de envío. Finalmente, se elimina la Sección 11 Disposiciones Transitorias.

Las modificaciones al **Reglamento de Difusión y Actualización de Normativa emitida por ASFI**, están referidas a la actualización del nomen juris del Capítulo y de la Sección 2 del mismo.

Se actualizan en general, todas las referencias a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por la actual denominación y sigla de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

RESOLUCIÓN ASFI N° 786/12 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA EN EL
MARCO DE LA CIRCULAR SB/IEN/595/2008 (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas a este reglamento establecen la ampliación de su ámbito de aplicación considerando la incorporación de otros tipos de entidades financieras, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros y del Mercado de Valores con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación. Considera también, la excepción del trámite de dispensa cuando el ex funcionario de ASFI a ser contratado no hubiese participado en forma directa en tareas de supervisión en la entidad contratante o tenido acceso a información reservada o confidencial de la entidad solicitante, en el período definido.

Los principales cambios realizados se detallan a continuación:

1. Se incorpora al ámbito de aplicación del citado Reglamento a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con licencia de funcionamiento y en proceso de adecuación, Agencias de

- Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo;
2. Se incluye un Artículo en la Sección 1, referente a la excepción del trámite de dispensa, cuando el ex funcionario de ASFI a ser contratado no hubiese en los últimos 360 días previos a su desvinculación, participado en forma directa en tareas de supervisión en la entidad contratante o hubiera tenido acceso a información reservada o confidencial de la entidad solicitante;
 3. Se precisa dentro de las causales de rechazo para la concesión de la dispensa la participación del ex funcionario de ASFI de manera directa en tareas de supervisión en la entidad con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación, que desea contratar sus servicios.

RESOLUCIÓN ASFI N° 796/12 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012
REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y ATENCIÓN DE SUCURSALES,
AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones a este reglamento están relacionadas con la incorporación de conceptos referentes a discapacidad, necesidades e infraestructura orientada a personas con discapacidad en las entidades supervisadas por ASFI.

Las principales modificaciones del Reglamento son las siguientes:

1. Se incluye en las definiciones del citado Reglamento los conceptos referentes a Discapacidad, Grado de discapacidad, Lengua de señas, Señalética y el significado del Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA);
2. Se incorpora dentro de los trámites de apertura, traslado y conversión de sucursales y agencias que la infraestructura de estos puntos de atención se sujetará a las necesidades especiales de las personas con discapacidad considerando la infraestructura de gradas, pasamanos, puertas, rampas, superficies y rampas metálicas;
3. Se establece plazos prudenciales para la adecuación e implementación de la infraestructura dirigida a personas con discapacidad en las diferentes entidades supervisadas;
4. Se incorpora dos Anexos en los cuales se encuentran las especificaciones técnicas de comunicación e infraestructura destinada a la atención y accesos de personas con discapacidad.

RESOLUCIÓN ASFI N° 797/12 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consideran la modificación de la Descripción de la subcuenta “253.01 Provisiones Genéricas Voluntarias”, que permite la reversión de las provisiones genéricas voluntarias que computan como capital secundario, cuando sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable para fortalecer el capital primario.

Los cambios realizados en el Manual de Cuentas comprenden la inclusión del tercer párrafo de la Descripción conforme se detalla a continuación:

“La reversión de la parte computable como capital secundario de las provisiones genéricas voluntarias, solo procederá cuando las mismas sean destinadas de forma exclusiva e irrevocable a fortalecer el Capital Primario, a través de la reinversión de utilidades dispuesta por la Junta Extraordinaria y previa autorización de ASFI”.